

**Fecha:** 31 de mayo de 2010

**Asunto:** Consulta EOI Calatayud

**Destinatario:**

INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE  
ZARAGOZA

Avda. Juan Pablo II, 20

50009 ZARAGOZA

Con fecha 25 de mayo de 2010 tuvo entrada en esta Dirección de la Inspección de Educación la consulta, remitida por Vd, relativa a la solicitud de plaza escolar en el 2º curso de Nivel Intermedio de Inglés presentada en la Escuela Oficial de Idiomas de Calatayud por una alumna clasificada en el 1er curso de Nivel Avanzado en la Prueba de Clasificación prevista en el artículo 7 de la Orden de 5 de abril de 2010.

En relación con la misma, le comunico lo siguiente:

1º .- La Orden de 5 abril de 2010 (BOA del 16), del Departamento de Educación, Cultura y Deporte que regula el proceso de admisión de alumnos en régimen presencial para el curso académico 2010-2011 en la Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, establece en el artículo 7 las condiciones de celebración de la Prueba de Clasificación con el fin de que los aspirantes que acrediten el dominio de las competencias suficientes de un idioma puedan solicitar en el proceso de admisión de alumnos en régimen presencial plaza en un curso diferente de 1º de Nivel Básico y en cualquiera de los Niveles Intermedio y Avanzado del idioma para el que se realice la Prueba de Clasificación.

2º El Anexo IV de esa Orden establece el modelo de solicitud para la Prueba de Clasificación y en el epígrafe en el que el solicitante debe señalar en qué prueba se inscribe se indica: Nivel Básico, Nivel Intermedio o Nivel Avanzado. Es decir, no se desglosa la Prueba de Clasificación en la que se inscribe por cursos sino por niveles.

Esta Dirección de la Inspección considera que hubiera sido más adecuado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la misma Orden, que el solicitante hubiera podido inscribirse en las pruebas diferenciadas por curso y nivel, especialmente teniendo en cuenta que el acceso a un curso de un nivel superior no garantiza ninguna certificación ni validez para otras escuelas o años académicos posteriores, y considerando que la finalidad de la Prueba de Clasificación es que el alumno pueda matricularse en el curso más adecuado de acuerdo con sus competencias.

3º.- Con respecto al caso concreto de la alumna reclamante debe considerarse también lo siguiente:

a) La alumna voluntariamente solicitó inscribirse en la prueba de clasificación del Nivel Intermedio, cuya superación conlleva la matriculación en el primer curso del Nivel Avanzado, y no presentó recurso de reposición ante la Consejera contra lo regulado en la antedicha Orden de admisión según lo establecido en su Disposición final primera.

b) El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas de Calatayud ha procedido de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la mencionada Orden de 5 de abril, lo que significa que la alumna reclamante, de acuerdo con los resultados de la prueba de clasificación debe solicitar plaza de admisión en el 1er curso de Nivel Avanzado.

No obstante lo anterior, esta Dirección de la Inspección Educativa va a trasladar a la Dirección General de Administración Educativa informe sobre esta situación proponiendo que en la próxima convocatoria de admisión de alumnos en las Escuelas Oficiales de Idiomas se proceda a modificar lo recogido actualmente en la solicitud para la prueba de clasificación (Anexo IV), de forma que el aspirante pueda inscribirse en pruebas diferenciadas por curso y nivel, especialmente cuando la superación de la prueba sirve únicamente para que el alumno pueda matricularse en el curso superior que corresponda sin que conlleve la obtención de la certificación del Nivel correspondiente.

**EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA:**

Fdo: Enrique Miranda Martín.